

ANÁLISIS



Energía

Redes de transporte y distribución de energía eléctrica: novedades sobre los planes de inversión

Real Decreto 640/2026, de 29 de julio: nuevo régimen de tramitación de planes de inversión y retribución de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

ANA I. MENDOZA LOSANA

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

El *Boletín Oficial del Estado* del día 31 de julio publicó el Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, por el que se regulan los planes de inversión de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

1. Contexto

Los artículos 34 y 40 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, imponen la obligación a las correspondientes empresas de transporte y distribución de someter a aprobación administrativa sus planes anuales y plurianuales de inversión en redes. La inversión se retribuye con cargo a los peajes del sector eléctrico pagados por todos los consumidores y conforme a los límites establecidos por el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, y por el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Para preservar la sostenibilidad del sistema, los mencionados reales decretos establecen sendos límites máximos para el volumen de inversión en las redes eléctricas puesto en servicio en el año n con derecho a ser retribuido con cargo a dicho sistema. La cuantía de dichos límites máximos se fija mediante porcentajes del producto interior bruto (PIB) de España previsto por el Gobierno para ese año: el 0,065 % en el caso del transporte de energía eléctrica y el 0,13 % en el caso de la distribución. Además, los citados reales decretos regulan tanto el procedimiento de presentación y aprobación de

los planes de inversión como los aspectos relativos al control de su cumplimiento.

En la actualidad, el proceso de transición energética y de electrificación de la economía genera un aumento significativo de las solicitudes de permisos de acceso y conexión a las redes de energía eléctrica, lo que demanda una mayor capacidad de las redes de transporte y distribución así como una mayor transparencia de los planes de inversión y del reconocimiento de derechos de capacidad de conexión a las redes para evitar un posible acaparamiento especulativo de capacidad.

En este sentido, el nuevo real decreto modifica los procedimientos de aprobación de los planes de inversión en redes de transporte y distribución y establece nuevos límites a la retribución de la inversión en dichas infraestructuras. Según se afirma en su exposición de motivos, el regulador ha tenido en especial consideración las recomendaciones de la Agencia Europea para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER), cuyo informe de seguimiento sobre la infraestructura eléctrica, de diciembre del 2024, advertía de los riesgos de un incremento de costes repercutidos a los consumidores derivado del aumento de la inversión en redes, con el consiguiente impacto en la asequibilidad de la energía para los consumidores y en la competitividad de las empresas de la Unión Europea, y aconsejaba priorizar el aprovechamiento de la capacidad de las redes existentes. Asimismo, el informe señalaba la necesidad de un desarrollo «orientado» de las infraestructuras eléctricas, de modo que la inversión se dirija prioritariamente a ciertos usos en función

de los beneficios y necesidades identificadas de la demanda.

2. Principales novedades

Partiendo del contexto descrito, el nuevo real decreto introduce las siguientes novedades, que se detallan en los apartados siguientes:

- 1.º Establece los nuevos límites máximos de inversión en la red de transporte y de distribución de energía eléctrica que podrán ser retribuidos con cargo al sistema eléctrico a partir del 2028.
- 2.º Modifica los procedimientos de aprobación de los planes de inversión en redes de transporte y de distribución, así como su contenido, publicidad y los mecanismos de control de su ejecución, a partir del 2028.
- 3.º Define los elementos constitutivos de cada una de las redes y, por ende, los elementos susceptibles de ser incluidos en los planes de inversiones que pueden ser retribuidos con cargo al sistema eléctrico (arts. 3 y 4); determina la fórmula de previsión del producto interior bruto (PIB) nominal de España a fecha de 15 de febrero del año n ,

en el que deberá presentarse el plan de inversión (art. 5) y define la fórmula de cálculo del factor de retardo retributivo de la inversión (art. 6), fórmulas que sirven de referencia para el cálculo de la retribución.

2.1. Límites flexibles de la inversión

La tramitación de la planificación de electricidad con horizonte 2030¹ ha revelado que los límites a la inversión anual en las redes eléctricas con cargo al propio sistema (el 0,065 % del producto interior bruto en el caso del transporte y el 0,13 % en el caso de la distribución) son insuficientes para atender las necesidades de la transición energética y el volumen de las peticiones de acceso para nuevas demandas.

Por ello, aunque el nuevo real decreto mantiene los mismos límites máximos del volumen de inversión en las redes en el año n que tendrá derecho a retribución con cargo al sistema eléctrico, el porcentaje del 0,13 % del producto interior bruto nominal de España para la red de distribución podrá ser modificado al alza o a la baja por orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto

¹ Cerrada la fase de alegaciones realizadas a la propuesta ministerial de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2025-2030 (véase [aquí](#) la nota de prensa del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico [consulta de 21 de octubre del 2026]: «El MITECO lanza la Propuesta de planificación eléctrica con horizonte 2030 a pública audiencia»), el ministerio está manteniendo reuniones con las comunidades autónomas para avanzar en la aprobación definitiva de la planificación (véase [aquí](#) la noticia de *IndustriAmbiente*, de 15 de octubre del 2026, «El MITECO avanza en la nueva planificación eléctrica a 2030 con reuniones bilaterales en la Comunitat Valenciana, Aragón, Asturias y Murcia).

Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el caso de que se produjeran hechos, causas económicas o técnicas imprevistas. A estos efectos, tendrán tal consideración, entre otros, los incrementos sostenidos de la demanda conforme a las previsiones del Plan Integrado de Energía y Clima, así como del producto interior bruto (arts. 7.1 y 13.1). Excepcionalmente, este límite podrá incrementarse por orden ministerial, que podrá condicionar los tipos de inversiones a las que deberá destinarse dicha cuantía (arts. 7.5 y 13.5).

Correlativamente, la norma prevé posibles incrementos de los límites máximos individuales del volumen

Para priorizar el aprovechamiento de las infraestructuras existentes, las inversiones en instalaciones existentes computarán al 50 % en el límite máximo del volumen de las inversiones

de inversión de cada empresa en el año n con derecho a retribución con cargo al sistema eléctrico (arts. 7 y 13; adpos. 3, 4 y 6 de ambos artículos).

A efectos de priorizar el aprovechamiento de las infraestructuras existentes, las inversiones en instalaciones existentes que se incorporen a

las redes de distribución y transporte computarán al 50 % en el límite máximo del volumen de las inversiones, siempre que esto pueda suponer un menor coste para el sistema (arts. 7.2b, 8.13b y c, 13.2c, 14.11b y c, 12 y 19). Esta posibilidad ya estaba recogida en el marco normativo anterior en el caso del transporte, si bien el real decreto comentado lo amplía al caso de la distribución.

2.2. *Nuevos volúmenes de inversión con derecho a retribución. Inversión «orientada»*

El real decreto impone obligaciones de inversión en aras de mejorar la calidad del suministro. Así, conforme a lo previsto en el artículo 51.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre,

en aquellos casos en los que las empresas distribuidoras no estén cumpliendo los niveles de calidad establecidos reglamentariamente por el Gobierno, éstas deberán presentar proyectos en sus planes de inversión destinados a la mejora de la calidad de suministro. Adicionalmente, esta obligación se aplicará en los territorios no peninsulares en que, por su carácter aislado, aun cumpliendo los

niveles de calidad establecidos, el número de interrupciones y el tiempo de interrupción sea superior en un 60 % al de la medida del sistema nacional en cada una de sus correspondientes zonas (art. 8.1).

El nuevo real decreto incrementa el volumen de inversión en las redes

para el periodo 2027-2030 siguiendo una senda creciente. En las redes de distribución se podrán invertir hasta 10 200 millones de euros adicionales (disp. adic. segunda): 1020 millones en el 2027; 2550 millones en el 2028; 3060 millones en el 2029 y 3570 millones en el 2030. El real decreto define los usos a los que se han de destinar las inversiones. Los límites son los siguientes:

Se podrán invertir hasta 10 200 millones de euros adicionales en las redes de distribución y 7700 en las de transporte

- hasta un 50 % para demandas industriales, residenciales y de descarbonización del transporte;
- hasta un 20 % para control de tensión, telemando y telecontrol, observabilidad y ciberseguridad, con la finalidad de aumentar la visibilidad y la transparencia de los datos;
- hasta un 20 % en inversiones anticipatorias, esto es, aquellas cuya demanda no esté asegurada en los cinco años siguientes y que no sólo permitirán la conexión en zonas sin redes o con redes saturadas, sino que también aportarán un efecto dinamizador de la demanda;

- hasta un 10 % en adaptación de las líneas a la normativa de protección de la avifauna;
- hasta un 10 % en resiliencia climática y para afrontar fenómenos naturales adversos.

En las redes de transporte se podrán invertir hasta 7700 millones adicionales, que se distribuyen de la siguiente forma (disp. adic. tercera): 700 millones en el 2027, 1850 millones en el 2028, 2300 millones en el 2029 y 2850 millones en el 2030. En función de los objetivos de política energética, la planificación determinará los usos a los que estarán destinadas las inversiones. La disposición adicional primera del real decreto define los usos a los que podrán estar destinadas las posiciones de las subestaciones de transporte planificadas.

2.3. Novedades en los procedimientos de aprobación de los planes de inversión

El real decreto de referencia regula el procedimiento de presentación y aprobación de los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas distribuidoras y transportistas de energía. Tal procedimiento incluye algunas modificaciones destinadas a que las inversiones se orienten mejor a los usos pretendidos (arts. 8, 10, 11, 14, 15, 16 y 17). Tanto las empresas transportistas como las distribuidoras deberán solicitar a la Secretaría de Estado de Energía

la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año n y los plurianuales correspondientes al periodo de tres años comprendido entre los años n y $n+2$ antes del 1 de mayo del año anterior al de su vigencia ($n-1$).

Se imponen a las empresas nuevas obligaciones de transparencia en los procedimientos de tramitación, aprobación y ejecución de los planes anuales y plurianuales de inversión. Entre otras, se obliga a las empresas

Las empresas distribuidoras deberán someter sus planes de inversión a consulta pública previa

distribuidoras a someter sus planes de inversión a consulta pública previa para que agentes del mercado (empresas y potenciales consumidores) y Administraciones Públicas puedan remitir sus propuestas (art. 8). Esto permitirá a los agentes económicos participar en el diseño de los planes de inversión y transmitir sus necesidades y prioridades sectoriales (industria, vivienda o electrificación del transporte, entre otros).

Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla remitirán a la Secretaría de Estado de Energía antes del 15 de julio del año $n-1$ un informe sobre las inversiones planificadas. La aprobación por la Secretaría de Estado competente requiere

el informe favorable de todas las comunidades o ciudades autónomas afectadas. En todo caso, cuando una comunidad o ciudad con estatuto de autonomía no emita informe sobre el plan de inversión de una empresa titular de activos de red en el plazo establecido, se entenderá evacuado en sentido favorable.

Además, este real decreto obliga a publicar el contenido íntegro de los planes de inversión anuales aprobados y los informes sobre su cumplimiento en sus respectivas páginas web o a través de cualquier otro medio o plataforma accesible a través de internet sin restricciones y de manera gratuita (arts. 11 y 17). El plazo para la publicación es de un mes desde la fecha en que

haya sido notificada la resolución que apruebe el plan de inversión. En el caso de los informes de cumplimiento, el plazo será de un mes desde la fecha máxima de presentación de éstos.

La obligación de publicar el contenido de los planes de inversión se extiende a los que hayan sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto, posteriores al ejercicio 2019 (disp. trans. sexta).

El contenido de los planes estará determinado por orden ministerial (arts. 10 y 16). Hasta que se aprueben las correspondientes órdenes ministeriales reguladoras del contenido de los planes de inversión se aplicarán

las resoluciones preexistentes (la Resolución de 3 de junio del 2022 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica, y la Resolución de 29 de abril del 2014 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establece el contenido y formatos para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica (disp. trans. quinta).

Los informes periódicos sobre el cumplimiento de los planes de inversión deberán reflejar la capacidad de acceso concedida y denegada, información de la capacidad concedida pero no contratada, e información del nivel de utilización de las redes. Además, deberán motivar las causas por las que las instalaciones previstas no se hayan puesto en servicio o las razones por las que se esté incurriendo en retrasos significativos, así como las incidencias que esto pudiera tener sobre otros agentes.

2.4. Retribución de la inversión. Sistema de penalización

El real decreto también modifica el régimen retributivo para los operadores de redes de transporte y de distribución. Entre otras novedades y para evitar las distorsiones derivadas de los retrasos en la aprobación de las retribuciones, la retribución que ha

de tomarse como referencia y punto de partida para los sucesivos planes de inversión deja de ser la del año anterior y pasa a ser la última retribución, sin incluir incentivos, que esté aprobada a fecha 15 de febrero del año en que se presente el plan de inversión, con independencia de que haya subsanaciones posteriores a dicho plan (arts. 7.3 y 13.3).

Según el regulador, debido a que se ha constatado que las empresas titulares de las redes de distribución y de transporte de electricidad no siempre han agotado los límites de inversión establecidos y que han presentado planes de inversión por un volumen inferior a ellos o no han ejecutado en su totalidad los planes presentados, el real decreto establece mecanismos de control y penalización sobre la retribución a fin de asegurar el cumplimiento de los correspondientes planes de inversión. La penalización se cuantifica en función del porcentaje de incumplimiento por exceso o por defecto de las inversiones incluidas en la planificación (art. 9, apdos. 5 a 8, y art. 15, apdos. 5 a 8).

Esta minoración no será aplicable si el motivo por el que el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema finalmente ejecutado es menor debido a alguna de las causas previstas por la norma (que el volumen de ayudas públicas sea superior al previsto en el plan de inversión; que el volumen de inversión financiado o cedido por terceros sea superior al previsto en el plan de inversión o cuando se decreta la fuerza

mayor por parte del Gobierno de España o del de alguna comunidad autónoma) (arts. 9.6 y 15.6).

3. Régimen transitorio

Las siete disposiciones transitorias que contiene el real decreto configuran el régimen aplicable a proyectos aprobados antes de su entrada en vigor y también a los proyectos pendientes de aprobación. Destacan los siguientes aspectos:

— *Adenda a los planes de inversión para el 2027*

Los planes de inversión presentados antes de la entrada en vigor del Real Decreto 640/2026, al amparo de los reales decretos 1047/2013 y 1048/2013, ambos de 26 de diciembre, se regirán por tales normas. No obstante, los titulares de las redes podrán presentar una adenda a su plan de inversión del año 2027 para adaptarlo al incremento del límite del volumen de inversión asignado para dicho año conforme a lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y tercera del real decreto (disp. trans. primera).

— *Posible incremento de los límites máximos de inversión en la red de distribución para el periodo 2031-2032 (disp. trans. segunda)*

En caso de que una empresa distribuidora haya visto incrementado su límite máximo de inversión anual durante el periodo 2027-2030 y el volumen aprobado en su respectivo plan de inversión anual sea inferior al límite

máximo del volumen de inversión que le corresponda, podrá acumular la diferencia resultante entre el límite máximo del volumen de inversión y el volumen de inversión aprobado y utilizarla como incremento adicional del límite máximo del volumen de inversión durante los años 2031 y 2032, prorrateado a partes iguales entre estos dos años.

— *Aprobación de los planes de inversión de distribución y de transporte del periodo 2018-2026*

Los planes de inversión para los que no se haya solicitado financiar actuaciones mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que no hayan sido aprobados antes de la entrada en vigor del real decreto (el 2 de agosto del 2026) se aprobarán con las limitaciones a la inversión con derecho a retribución y en las condiciones establecidas por las disposiciones transitorias tercera y cuarta. A estos efectos, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación del Real Decreto 640/2026, es decir, antes del próximo 31 de octubre, la Secretaría de Estado de Energía ha de dictar y notificar una resolución donde apruebe las cuantías de todas las empresas que hubieran presentado planes de inversión para el periodo 2018-2026.

Por su parte, los planes de inversión que incluyan la financiación de actuaciones con cargo a los fondos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia que estén pendientes de aprobación se regirán por los dispuesto en

el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, y por el Real Decreto 1048/2013, de la misma fecha, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, con las particularidades previstas en la disposición transitoria séptima del real decreto comentado y en la normativa reguladora de las subvenciones directas con cargo a los citados fondos (el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de sub-

venciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y el Real Decreto 534/2025, de 24 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la realización de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica destinadas a proyectos estratégicos de descarbonización).